



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El emplazamiento se publicó en el registro nacional de procesos de pertenencia agosto 6 de 2021.

TERMINOS EMPLAZAMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, MODIFICADO DECRETO 806 DE 2020.

PUBLICACION DEL EDICTO EN EL REGISTO NACIONAL DE EMPLAZADOS: AGOSTO 6 de 2021.

Termino 15 días.

Agosto 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 de 2021.

Vence: agosto 30 de 2021, a las 4:00PM.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso. El contenido de la valla, el aviso se publicó en el registro nacional de procesos de pertenencia. PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), propuesta por ALBEIRO BURGOS ANGEL, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, Radicación 760204089001-2020-00188-00, fue incluida en el REGISTRO NACIONALES Y EMPLAZADOS, agosto 6 de 2021. Corre un mes para que las personas emplazadas contesten la demanda.

Vence septiembre 6 de 2021.

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se hizo presente La señora ADRIANA MELISSA ANGEL PUENTES, se notificó de la demanda y presento demanda de RECONVENCIÓN (VERBAL REIVINDICATORIO). Sírvase ordenar.

Alcalá, octubre 29 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

RADICACIÓN: 76-020-40-89-001-2020-000188-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBEIRO BURGOS ANGEL
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES
APODERADO: DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDON
ASUNTO: CONCEDE PERSONERIA JURIDICA APODERADA
AUTO: N° 733

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA
NOVIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Continuando con el trámite de éste asunto de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), propuesta por ALBEIRO BURGOS ANGEL, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, se observa que se llevó a cabo el emplazamiento ordenado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 (Modificado por el Decreto 806 de 2020), 375, numeral 7 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a la designación de Curador de los demandados, los emplazados, toda vez que las publicaciones allegadas se encuentran ajustadas a la normatividad adjetiva civil.

De conformidad con el artículo 371 inciso 2 del C.G.P. vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado al demandante, de la RECONVENCIÓN (VERBAL REIVINDICATORIO) propuesta por la señora ADRIANA MELISSA ANGEL PUENTES, a través de apoderada judicial.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE las publicaciones realizadas conforme a los artículos 108, 375, numeral 7 del Código General del Proceso, dentro de la PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), propuesta por ALBEIRO BURGOS ANGEL, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, y en consecuencia se designa como Curador Ad-Litem de los emplazados, esto es, a quienes integran a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, al togado DR. FERNANDO ARIAS VALENCIA (Artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso). Notifíquesele de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: En su oportunidad procédase a la notificación de la demanda y auto admisorio de conformidad con lo indicado en el ordinal tercero del auto 787 de diciembre 4 de 2020, con el fin que dentro del término allí otorgado, ejerza si a bien tiene el derecho de contradicción.

TERCERO: se designa como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CUARTO: Hágase las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

QUINTO: De conformidad con el artículo 371 inciso 2 del C.G.P. vencido el termino del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado al demandante, de la RECONVENCIÓN (VERBAL REIVINDICATORIO) propuesta por la señora ADRIANA MELISSA ANGEL PUENTES, a través de apoderada judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 111 de noviembre 3 de 2021
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 733 de noviembre 2 de 2021
EJECUTORIA: noviembre 4, 5, 8 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ea70abb3fc944cacfbcb25da12c7b909292779cfa7c6c3d2e10000fcc3d927

Documento generado en 02/11/2021 10:42:13 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**